



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de reconsideración de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **Alexis Industrial S.R.L., RNC** [redacted] entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la [redacted] República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **Alexis Antonio Espinal Cruz**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num. [redacted] con domicilio ubicado en la [redacted] República Dominicana, dirección electrónica [redacted] contra la comunicación de inhabilitación denominada como INABIE-DCC-Núm.25-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica Sobre B, del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0051, el cual se contrae a la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha primero (01) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DSE/2022/OFIC.39, se realizó el requerimiento para la la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0170-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: Que a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ero.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0277-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0403-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de modificación al cronograma de la ejecución de los trabajos del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso dirigido por la entidad comercial **Alexis Industrial S.R.L.**

Resulta: *Que la reclamante en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente:*

Por medio de la siguiente comunicación nos dirigimos a ustedes para saludarle y al mismo tiempo solicitarle la revisión de nuestra situación, ya que visualizamos nuestra plataforma



R
S.C.

PW

RD

J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

solo se envió un documento de más y lo que abunda no hace daño por esa razón le pedimos consideración, ya que cumplimos con todo los requisitos que manda la Ley de compras y contrataciones 340-06 para participar en la licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0051, (PANTALON). Esperamos que tenga la mayor comprensión posible ya que nuestra empresa y nuestros empleados cuentan con ustedes, (sic)

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.25-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la razón social recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes: *“su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnica (Sobre A) su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes:*

- *NO HABILITADO*
- *PRESENTO EL FORMULARIO ECONOMICO EN EL MISMO ARCHIVO DEL FORMULARIO DE PRESENTACION DE OFERTAS.*

Por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, se procedió a su inhabilitación.

Resulta: Que la entidad comercial **Alexis Industrial S.R.L.**, sostiene en su reclamo o comunicación que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación y solicita reconsiderar el aspecto censurable, tal y como se infiere de la simple lectura de su comunicación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

Resulta: Que del examen de la solicitud promovida por la entidad recurrente se infiere que su solicitud reposa en base legal, toda vez, que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, no establece a pena de inhabilitación lo señalado por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), lo que indica que estamos en presencia de un error material involuntario, el cual es objeto de la presente ponderación.

Resulta: Que en fecha 27 de septiembre del año 2021, Dirección General Contrataciones Públicas (DGCP), emitió la circular DGCP 44-2021-007506, la cual hace referencia al caso específico cuando se trate de un error en el depósito de un documento en un sobre distinto, o sea, documento del sobre B, incluido en el Sobre A, oferta técnica y cuya oferta y se precise de un precio estándar o único, toda vez, que con dicha actuación no se afecta, el secreto de las proposiciones. Que conforme a lo señalado el párrafo 3ero. de la citada resolución, la inclusión indebida de una documentación en un sobre distinto al que corresponda, no es un criterio absoluto ya que en este sentido cualquier vicio procedimental no afecta la nulidad de la adjudicación, por lo tanto, este Comité de Compras y Contrataciones acoge tanto en la forma como en el fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad comercial **Alexis Industrial S.R.L.**,

Resulta: Que ha sido jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional el criterio sostenido en la sentencia TC/0322/14 DE FECHA 22 DE Diciembre del año 2014, en la que reconoce la buena administración como un derecho fundamental, que reza...todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. Este mandato constitucional da existencia actual a lo que se ha configurado como un derecho fundamental nuevo, denominado al buen gobierno o a la buena administración.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente: (Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.

Párrafo: Los (as) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda del procedimiento y proceder a reenviar la oferta presentada en caso de que sea necesario.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la entidad reclamante, por improcedente y carente de todo sustento legal.

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece: **“Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber;

Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”

“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”.

“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”

“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

Principio de buena fe: en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Circular DGCP 44-2021-007506, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 27 del mes de septiembre del 2021.

VISTA: El artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

VISTO: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.25-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual, el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la recurrente la inhabilitación ara para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

VISTO: El Recurso de Reconsideración, interpuesto por la entidad comercial **Alexis Industrial S.R.L.**, en fecha 19 de septiembre del año 2022.

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de reconsideración de fecha 19 de septiembre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **Alexis Industrial S.R.L.**, en contra de la comunicación INABIE-DCC-Núm.25-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contentivo de inhabilitación para apertura de ofertas económicas (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, el cual se contrae a la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a flourish, G.L., fw, RD, j.s.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

SEGUNDO: Acoge como al efecto acoge, el presente recurso de reconsideración de fecha 19 de septiembre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **Alexis Industrial S.R.L.**, deja sin efecto y valor jurídico la comunicación INABIE-DCC-Núm.25-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contentivo de inhabilitación, y en consecuencia, habilita al recurrente para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, el cual se contrae a la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **Alexis Industrial S.R.L.**, con domicilio legal en [REDACTED] dirección electrónica [REDACTED]

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la entidad comercial reclamante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.



W
fw
RA
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-454

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

